

**AUDIENCIA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0085 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.

FECHA: 12 de marzo 2024.




HORA CITACIÓN: Registro de Asistencia 9:00 a.m.
Inicio de Audiencia 9:30 a.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjQ5MzY1ZGltMWw5Yy00NGQzLTgyZDMtODY1Y2M2NTE1MGY4%40thread.v2/0?content=%7b%22id%22%3a%229cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22oid%22%3a%226991a52f-45f3-44fc-9499-f8e73e7c7edf%22%7d

1. Presentación de los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y por parte de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora de la presente Audiencia, da apertura a esta, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), y procede con la presentación de los asistentes:

-  La doctora Katherine Hincapié – en representación del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.
-  Miembros del Comité Evaluador de la UG FFIE, en los componentes técnico, financiero y jurídico.
-  Luisa Fernanda Machado Reyes – Moderadora – FFIE. Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE.

2. Verificación de asistencia de los oferentes.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando en su calidad de moderadora de la Audiencia, solicita a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, que proceda con el llamado a lista de los proponentes e interesados asistentes a la presente audiencia, conforme el listado dispuesto desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para el correspondiente registro:

La Arquitecta Natalia Padilla Hernández informa que desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) se inició el proceso de verificación de los asistentes a la presente audiencia y se encuentra confirmada la asistencia de quienes se relacionan en el siguiente listado:

N°	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 12/03/2024
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA CC 1.019.072.761	LIA DEL PILAR BORDA CORONADO CC 52.425.574	NO ASISTE
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ CC 4.266.600	OSCAR TAMAYO PERALTA CC 2.469.579	JUAN PABLO RESTREPO ARDILA CC 79.778.799 PODER EN AUDIENCIA
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	ALEJANDRO RIOS CC 1.032.366.570 PODER EN AUDIENCIA
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ CC 79.254.006	GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN CC 19.474.455	NO ASISTE

3. Lectura del Informe Final de Evaluación.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, en su calidad de moderadora de esta Audiencia, le otorga la palabra al Comité Evaluador para que presente el Informe Final de Evaluación el cual fue publicado en la página Web de Alianza Fiduciaria por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, el día 11 de marzo de 2024, conforme lo indica el cronograma del Proceso de Selección.

En tal sentido, en representación del Comité Evaluador interviene la arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, quien procede a leer el Consolidado de la Evaluación Final, con el puntaje correspondiente, sin incluir el puntaje por propuesta económica, así:

N.	PROPONENTE	INTEGRANTE 1	PORCENTAJE	INTEGRANTE 2	PORCENTAJE	INTEGRANTE 3	PORCENTAJE	DEPARTAMENTO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN TÉCNICA HABILITANTE	ADMINISTRABILIDAD GENERAL	7.2 Cupo de Crédito.	7.3 Factor Calidad - Experiencia Adicional del Proponente.	7.4 Apoyo a la Industria nacional.	7.5 Vinculación de personas en Condición de Discapacidad.	7.6 Emprendimientos y empresas de mujeres.	7.7 MIPYME domiciliada en Colombia.	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	CONSTRUIVAL INGENIERIA S.A.S	50%	GRUPO TEKTON SAS	50%			BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	50%	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S	40%	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S	80%	HAZER DE COLOMBIA S.A.S	10%	JAIMÉ FALS MARTÍNEZ ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	DISCO S.A.	90%	MITRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%			BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	20	18,50	10	1	0	0,25	49,75
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	TEIVAL SAS	45%	CONSTRUCTOR A OSSA LOPEZ S.A.S	45%	BOANERGES HUMBERTO RIVEROS QUEVEDO	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							

4. Intervención de los proponentes en orden de lista.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando en su calidad de moderadora de la presente audiencia, solicita a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, proceder a realizar un llamado según el orden de número de proponente para que manifieste si desea realizar intervención, precisando las siguientes condiciones:

1. Que la observación sea presentada por el representante legal del oferente o por quien haya recibido poder para participar en la presente audiencia.
2. Estar atentos al llamado que se realiza conforme el orden de número de proponente, para efectos de que pueda intervenir en ese momento.
La anterior precisión se realiza con el fin de evitar reclamaciones respecto de no haberse otorgado el uso de la palabra en igualdad de condiciones a todos los oferentes.
3. Que la intervención no sea superior a 3 minutos.
4. Que la intervención se relacione únicamente con el consolidado del Informe Final de Evaluación.
5. Si el oferente envió comunicación o correo electrónico con la observación, debe hacer lectura de esta en la presente audiencia, si así lo desea, o, pronunciarse al respecto.
La anterior precisión se realiza por cuanto solo se tendrán en cuenta las observaciones presentadas en esta instancia.

OBSERVACIONES:

1. CONSORCIO POLICARPA GAP:

Observación 01 - Técnica: De acuerdo con la observación del proponente N°2 CONSORCIO POLICARPA GAP, en la cual manifiesta “El motivo del rechazo del Consorcio referente la no cumplimiento de la capacidad residual de contratación, revisamos el informe de evaluación y la administración está tomando el valor de la capacidad organizacional mejor ingreso operacional del integrante del consorcio ambiental y construcciones SAS de forma equívoca, dado que es un mejor ingreso, corresponde al año 2022, equivalente a 28.000 mil millones de pesos, pues solicitamos que se corrija y que se calcule nuevamente la capacidad residual de Consorcio en donde se podrá verificar el cumplimiento sustancial de dicho requisito.”

Observación 02 - Jurídica: “El segundo es con respecto al emprendimiento y empresa de mujeres, en donde el Comité, (sic) en el informe de evaluación se justifica el no otorgamiento del puntaje respecto a los cargos directivos de la directora de costos y presupuestos y director contable de la organización, dado que no se acreditan las obligaciones o responsabilidades de cada uno.

Nosotros manifestamos nuestro desacuerdo dado que los documentos que se presentaron en la licitación manifiestan ampliamente que los cargos son relacionados con las direcciones de áreas misionales de la empresa y la representación del empleador ante terceros, ajenos a la misma, por lo tanto, el rechazar o no otorgar el puntaje por este aspecto nos parece que están excediendo la evaluación, extralimitándose a las funciones que ampliamente ya se encuentran acreditadas por nosotros en la oferta que se presentó inicialmente.”

Observación 03 - Técnica – Cupo crédito: “Tercera con respecto al cupo de crédito, en donde se niegan o se suprime el puntaje del cupo de crédito, aludiendo que la persona que firma es diferente a la persona que se

relaciona o que suscribe el dicho documento, y dos es porque aparece una sociedad llamada SENCINET LATAM COLOMBIA SA en una de los apartes de la certificación del cupo de crédito al respecto, pues claramente se puede indicar un error de digitación que tuvo la entidad bancaria al momento de expedir, dicho documento el cual revisamos nuevamente dicha certificación y no cambia ni modifica ni altera los requisitos que deben ser validados por ustedes para el otorgamiento de puntaje toda vez que aparecen los datos de contacto, el correo electrónico y los teléfonos de la entidad bancaria, donde ustedes mismos en los pliegos de condiciones mencionan que pueden verificar en cualquier instancia del proceso y de tener alguna contrariedad se suprimen los puntos, nosotros invitamos a la administración de encontrar alguna contrariedad o alguna observación en ese documento se comuniquen con la entidad bancaria con el objeto de poder verificar, que el cupo de crédito cumple con el 100% de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.”

2. UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024

Observación 01 Técnica – Cupo Crédito: “Nos están diciendo que en el cálculo de nuestra capacidad residual se presentan errores en el que hay valores negativos en este aspecto, les queremos decir que se debería de realizar una corrección de las fórmulas aplicadas en el cuadro de Excel, las cuales de ninguna manera afectan el querer del solicitante, dado que en el primer k residual presentado con esta afectación de la fórmula al aplicar en el cuadro Excel arroja un k de 44.000 salarios mínimos, hecha la corrección arroja un k de 30.000 salarios mínimos, continuando cumpliendo, entonces en ningún momento se afectó la situación financiera de la empresa respecto a su k residual, porque estábamos cumpliendo.”

Observación 02 - Jurídica: “Nos referimos en especial a dos temas puntuales, el primero de ellos, la causal de rechazo por supuestamente no haber subsanado de manera correcta el que residual como fue solicitado, al respecto, le solicitamos a la entidad dar estricta aplicación a lo contemplado en el artículo 11 del decreto de 19 de 2012 que reza:

“De los errores de cita, de ortografía de mecanografía o de aritmética.

Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas de ortografía de Mecanografía de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y de que usted exista duda sobre el querer del solicitante.

A renglón seguido, establece el decreto, cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección,

Hacemos mención a este artículo, (...) porque nos están diciendo que en el cálculo de nuestro K residual se presentan errores en el que hay valores negativos en este aspecto; en este aspecto le queremos decir que se debería de realizar una corrección de las fórmulas aplicadas en el cuadro de Excel, las cuales de ninguna manera afectan el querer del solicitante, dado que en el primer K residual presentado con esta afectación de la fórmula la aplicar en el cuadro Excel arrojado en cada de 44000 salarios mínimos hecha, la corrección arroja un k de 30000 salarios mínimos, continuando cumpliendo, entonces en ningún momento se afectó la situación financiera de la empresa, con respecto de su K residual porque estábamos cumpliendo.

Entonces deja un sinsabor que se haya procedido al rechazo sin aplicación textual de las normas que les

estamos diciendo y en este momento estamos enviando al correo a la invitación, puedes el cuadro tal cual como debe quedar insistiendo en que se trataron de errores de aritmética, que de ninguna manera generan el rechazo de la oferta y menos en un proceso de esta magnitud de esta importancia llamó la atención doctora que el K residual es igual al que fue presentado en la licitación en la invitación pasada sobre este mismo objeto y que fue declarada desierta K residual que no tuvo ninguna observación y que fue aprobado en ese momento por la entidad.

Entonces, si nos deja un sinsabor que en este momento se procede al rechazo por un tema netamente formal, no es un tema sustancial un tema netamente subsanable y un tema netamente corregible por parte de la entidad como lo dispone la normatividad vigente. (...)

Observación 03 Técnica: “que el K residual es igual al que fue presentado en la licitación en la invitación pasada sobre este mismo objeto y que fue declarada desierta K residual que no tuvo ninguna observación y que fue aprobado en ese momento por la entidad”

Observación 04 Técnica: “Respecto al cupo de crédito, están diciendo que no son válidos porque no cubre la vigencia a partir del Acta de inicio, recordamos que de acuerdo al primer cronograma, como lo establecen los términos de referencia, la audiencia se debería efectuar el 29 de febrero del 2024, si usted suma 4 meses hasta el 29 de junio del 2024, ahí se estaba cumpliendo en ninguna parte del cronograma de la invitación se establece cuánto será la firma de fecha del acta de inicio, no puede la entidad pretender frente a una fecha incierta, declarar el no cumplimiento de un cupo de crédito, el cual al momento de presentación de la oferta está vigente por más de 4 meses y de esta manera solicitamos, se nos otorga el puntaje.”

3. CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES

Observación 01 – Técnica: “El no otorgamiento del puntaje de carta de cupo de crédito a favor del CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES, la entidad en su evaluación menciona el numeral 8 de los requisitos previstos tienen las condiciones de participación contractuales en el que se señala que si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta de cupo de crédito el proponente de garantizar que la misma se mantendrá vigente hasta por un mínimo de 120 días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio de la obra.

Nuestra consideración es que esté numeral 8 debe entenderse en su sentido más literal. Realmente lo que dice el numeral 8 es que la entidad financiera puede ponerle una vigencia a la carta de cupo de crédito y es el proponente el que deberá garantizar que la misma se mantendrá vigente hasta por un mínimo de 120 días, calendario posterior a la suscripción del acta de inicio de la obra. Por lo tanto, dará la garantía de que la misma se mantendrá vigente por esos 120 días no debe ser incluida dentro de la carta de cupo de crédito, sino es una garantía de parte del proponente.

En ese sentido, la carta que nosotros hemos presentado de carta de cupo de crédito cumple independientemente de que esta tenga una vigencia. Por este sentido literal inclusive, se podría entender que el proponente al momento en que hace la carta de presentación de la propuesta y manifiesta que va a cumplir con todos los documentos, incluidos los aquellos contenidos en las condiciones de participación contractuales, pues está garantizando estos 4 meses si no se entendiera en su sentido más literal, que así debería ser.

En todo caso, la carta de cupo que nosotros hemos presentado cumple con esa garantía en la medida en que la vigencia está hasta el 15 de diciembre del año 2024 y este es un proceso, digamos, con un cronograma que

concluye con la suscripción de un contrato y la entidad dentro de la minuta y dentro del manual de contratación, tiene un unas reglas de juego claras en cuanto a la firma del acta de inició tanto así que la demora en el acta de inicio por culpa del contratista da la entidad el derecho a aplicar la cláusula penal de apremio, por lo cual es claro que al 15 de diciembre del año 2024 ya habrán pasado más de 4 meses desde la suscripción de esa acta de inicio.”

Observación 02 – Jurídica: “2) Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres: NO CUMPLE

(...)

De acuerdo a lo anterior aclaramos que los cargos correspondientes al gerente de obras civiles y telecomunicaciones y gerente de obras de acuerdo a lo consagrado expresamente en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y que fueron allegados junto con la propuesta no se encuentran laborando en la compañía, por haber renunciado al cargo que venían ejerciendo.

Por Documento Privado No. Sin núm., del 26 de febrero de 2015, inscrito el 10 de marzo de 2015, bajo el No. 01919123 del Libro IX, Tietje Chivata Ivonny renunció al cargo de Gerente de obras eléctricas de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal del 20 de marzo de 2015, inscrito el 5 de mayo de 2016, bajo el No. 02100949 del Libro IX, Barragan Martinez Mario Javier renunció al cargo de Representante Legal “Gerente de Obras Civiles y de Telecomunicaciones” de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

En relación a la gerente comercial Maria Consuelo Triana aclaramos que no se encuentra vinculada laboralmente a la empresa, puesto que el contrato es por prestación de servicios (se adjunta soporte), por esta razón no se relaciona. Lo anterior en tanto que habrá de recordarse que, el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 para acreditar que se trate de un emprendimiento de mujeres, en particular del nivel directivo, exige que éstas hayan sido vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel, por lo que, al ser la naturaleza del contrato de prestación de servicio civil y no laboral, no aplica dicha consideración y en consecuencia no podrá relacionarse.

Por otro lado, la entidad menciona que las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal y el revisor fiscal.

La entidad en la Nota 02 menciona lo siguiente:

Nota 02: Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Es necesario resaltar que, la certificación aportada por el integrante Disico S.A quien acredita la condición de emprendimiento por cargos directivos y donde se relacionan de manera detallada todas las personas que conforman los cargos directivos así como el número y el tiempo de vinculación si se encuentra firmado por el representante legal y por el revisor fiscal, siendo esta la certificación a la que se refiere esta nota, como se muestra a continuación:

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

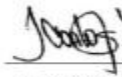
Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 12 días del mes de Febrero del 2024.



NELSON RIOS PORTILLA



JUAN CARLOR MARTÍNEZ BORRE T.P.
124605-T

Adicional en la Nota 04 se menciona lo siguiente:

Nota 04: Es de señalar que para el otorgamiento del puntaje se debe cumplir con lo descrito en el presente numeral y lo que se encuentre descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Es claro que esta certificación si fue aportada debidamente. Se aclara en todo caso que el soporte, es decir las certificaciones laborales con funciones no se establece en ninguna parte de los CPC que deban ser también suscritas por el representante y el revisor, pues si se siguiera dicho criterio el contrato de trabajo solo sería

válido si es firmado también por éstos (pese a que por ejemplo esté delegado en otra dependencia), consideración que carece de soporte legal.”

Observación 03 – Jurídica: “OBSERVACION AL CONSORCIO POLICARPA GAP -APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

“Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a industria nacional toda vez que dentro de los términos de condiciones la entidad menciona lo siguiente: Para que el proponente obtenga este puntaje deberá diligenciar, firmar y enviar con la propuesta el formato de Apoyo a la Industria Nacional, indicando el ítem correspondiente a la condición a la cual se compromete. Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta o el derecho a Trato Nacional de conformidad con lo dispuesto en los CPC.

El proponente dentro de su propuesta no incluye el formato por cada uno de los integrantes como lo solicitan los CPC. Ello en tanto que los CPC establecen la forma de acreditación de esta condición para las personas naturales o jurídicas, y no para las UT y Consorcios, las cuales al no crear una persona jurídica diferente de los miembros que lo integran deberán presentar cada uno de sus miembros el formato correspondiente so pena de no hacerse acreedores al puntaje correspondiente”.

Frente a esta observación, el CONSORCIO POLICARPA GAP respondió a lo observado por parte del CONSORCIO DM estableciendo lo siguiente:

“Respecto a la solicitud realizada, el comité valor donde solicita que se suprima el puntaje al consorcio que representamos al respecto, revisamos nuevamente las reglas de participación y claramente señala que para el otorgamiento **de puntajes se deben acreditar dos requisitos**, el primero es el origen de los servicios que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal otorgado, que requerimiento que fue otorgado por cada uno de los integrantes de ese Consorcio, documento que fue a llegado y evaluado por ustedes y expidió menor a 30 días de conformidad con las reglas del pliego y el segundo requisito, señala que se suscribir el formato de Industria nacional por el representante legal del proponente, el cual de acuerdo con el documento consorcial, ha llegado en la oferta se suscribió a nombre del ingeniero Alexandra Castillo Fajardo.

Por esta razón se solicita, respetuosamente negar las pretensiones realizadas por el Consorcio DM agradecemos mucho su atención”

5. Suspensión de la Audiencia para analizar las observaciones recibidas.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando como moderadora de la Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, informa la necesidad de suspender la presente audiencia, para efectos de atender las observaciones presentadas por los oferentes. En consecuencia, siendo las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana (9:56 a.m.), suspende la audiencia por el término de dos (2) horas, para ser reiniciada a las once y cincuenta y seis minutos de la mañana (11:56 a.m.)

6. Reinicio y segunda suspensión de la Audiencia para analizar las observaciones recibidas.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, en su calidad de moderadora de la Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, siendo las once y cincuenta y seis minutos de la mañana (11:56 a.m.) reinicia la presente audiencia

e informa la necesidad de suspender nuevamente la presente audiencia, para efectos de continuar con el análisis de las observaciones presentadas por los oferentes. En consecuencia, se amplía la suspensión hasta las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)

7. Reinicio de la Audiencia para atender observación.

Siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:31p.m.) la Dra. Luisa Fernanda Machado, moderadora de la presente Audiencia, reinicia el desarrollo de la misma, con el fin de atender las observaciones presentadas por los oferentes, y antes de otorgar la palabra al Comité Evaluador, le solicita a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, una actualización de la verificación de la asistencia.

La Arquitecta Natalia Padilla Hernández procede a verificar la asistencia a la presente audiencia, haciendo un llamado a cada uno de los oferentes, de la siguiente manera:

N	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 12/03/2024
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA CC 1.019.072.761	LIA DEL PILAR BORDA CORONADO CC 52.425.574	NO ASISTE
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ CC 4.266.600	OSCAR TAMAYO PERALTA CC 2.469.579	JUAN PABLO RESTREPO ARDILA CC 79.778.799 PODER EN AUDIENCIA
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	ALEJANDRO RIOS CC 1.032.366.570 PODER EN AUDIENCIA
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ CC 79.254.006	GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN CC 19.474.455	NO ASISTE

Verificada la asistencia, la Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando en su calidad de moderadora de la presente Audiencia, le solicita al Comité Evaluador que proceda con la respuesta a cada una de las observaciones presentadas por los oferentes. En tal sentido, le concede el uso de la palabra al Comité Evaluador:

CONSORCIO POLICARPA GAP

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 01 del Oferente CONSORCIO POLICARPA GAP:

*El comité evaluador en consecuencia a la observación presentada por el proponente N°2 CONSORCIO POLICARPA GAP de la Invitación Abierta No. SA0085 FFIE DE 2023, revisó nuevamente los documentos presentados en la Entrega de la oferta el 31 de enero de 2024, de acuerdo al cronograma del presente proceso, se evidencia que efectivamente hubo un error en la cifra tomada de los INGRESOS OPERACIONALES - SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS del año 2022 el cual certifica un valor de \$ 28.290.275.838 del integrante **Ambiental y Construcciones S.A.S.** quien tiene una participación del 40% en la conformación del CONSORCIO; razón por la que el comité evaluador realiza el respectivo ajuste por este concepto y realiza la HABILITACIÓN del proponente CONSORCIO POLICARPA GAP, en cuanto a la evaluación de capacidad residual de contratación, la cual, como resultado de la corrección, cumple con lo estipulado en los CPC en el*

numeral 5.3.5 Capacidad Residual (...) "El proponente debe acreditar una Capacidad Residual igual o superior a la Capacidad Residual establecida para el Proceso de Contratación."

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 02 del Oferente CONSORCIO POLICARPA GAP:

De conformidad con lo indicado en el informe de evaluación, el CONSORCIO POLICARPA GAP no es acreedor del puntaje de 0.25 que corresponde al factor de emprendimiento de mujeres, por cuanto el tal y como lo prevé el CPC del presente proceso en el numeral 7.5 de EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES, en el literal 2(a) donde se establecen los aspectos que deben evidenciarse en el contrato laboral que se aporte para acreditación de este ítem, se deberán encontrar entre otros: "Obligaciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico."

Al revisar los contratos aportados por el proponente, se evidencia que si bien en estos consta el objeto de los mismos, el cual coincide con los cargos, no constan en las obligaciones en los términos indicados en el CPC ya que se evidencian así:

1. CONTRATO INGRID MEDINA

procedimientos. cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y sus representantes.

TERCERA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR además de las propias del cargo:

- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de asuntos, normas procedimientos y actividades que el EMPLEADOR le indique.
- Cumplir con la máxima lealtad, honestidad y puntualidad a las responsabilidades asignadas.
- Aceptar los traslados y cargos que disponga y ordene EL EMPLEADOR.

Prestar toda su capacidad, para el cumplimiento de las labores propias y de aquellas que le sean encomendadas, con ocasión de alianzas, convenios de colaboración, consorcios y uniones temporales en las que participe la empresa en desarrollo de su objeto social.

2. CONTRATO ING ALEX

TERCERA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR además de las propias del cargo:

- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de asuntos, normas procedimientos y actividades que el EMPLEADOR le indique.
- Cumplir con la máxima lealtad, honestidad y puntualidad a las responsabilidades asignadas.
- Aceptar los traslados y cargos que disponga y ordene EL EMPLEADOR.
- Prestar toda su capacidad, para el cumplimiento de las labores propias y de aquellas que le sean encomendadas, con ocasión de alianzas, convenios de colaboración, consorcios y uniones temporales en las que participe la empresa en desarrollo de su objeto social.

3. CONTRATO ING MIGUEL

procedimientos, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y sus representantes.

TERCERA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR además de las propias del cargo:

- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de asuntos, normas procedimientos y actividades que el EMPLEADOR le indique.
- Cumplir con la máxima lealtad, honestidad y puntualidad a las responsabilidades asignadas.
- Aceptar los traslados y cargos que disponga y ordene EL EMPLEADOR.
- Prestar toda su capacidad, para el cumplimiento de las labores propias y de aquellas que le sean encomendadas, con ocasión de alianzas, convenios de colaboración, consorcios y uniones temporales en las que participe la empresa en desarrollo de su objeto social.



4. CONTRATO KAREN KESSNER

por EL EMPLEADOR, hoy SGSST junto con todas sus políticas, normas y procedimientos, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y sus representantes.

TERCERA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR además de las propias del cargo:

- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de asuntos, normas procedimientos y actividades que el EMPLEADOR le indique.
- Cumplir con la máxima lealtad, honestidad y puntualidad a las responsabilidades asignadas.
- Aceptar los traslados y cargos que disponga y ordene EL EMPLEADOR.

	Área: Talento Humano	
	CONTRATO LABORAL	
CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO	Fecha: Enero 2020	
	Versión: 001	
	Página 2 de 4	

- Prestar toda su capacidad, para el cumplimiento de las labores propias y de aquellas que le

En ese sentido, dichas obligaciones no evidencian que se adelanten labores relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, de acuerdo con el cargo contratado. Por consiguiente, el proponente no es acreedor al puntaje de 0.25 que correspondería si se hubiera acreditado este factor en los términos previstos para ello.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 03 del Oferente CONSORCIO POLICARPA GAP:

- 1) De acuerdo con lo expuesto el CPC sobre el cupo de crédito numeral 7.2.2 Requisitos para proponentes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia. subnumeral 3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación. Esto no se cumple debido que la persona quien firma el documento allegado es ADRIANA CORREA GARCES. Y a pie de firma se relaciona a LILIANA MARGARITA VALLE PIMENTEL Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. C.C 52.864.650 de Bogotá, Como se ve en la siguiente imagen.

Cordialmente,

Adriana Correa Garcés

LILIANA MARGARITA VALLE PIMENTEL
Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

- 2) *En el oficio allegado en el párrafo 3 en uno de sus apartes dice ..." y al cumplimiento por parte de la sociedad SENCINET LATAM COLOMBIA SA de los términos, condiciones y garantías establecidas en la comunicación de aprobación" evidenciándose que no está dirigida a la sociedad AMBIENTAL CONSTRUCCIONES SAS. Por lo cual el documento está expedido para dos sociedades diferentes siendo así no valido, como se evidencia en las siguientes imágenes.*

Que la sociedad **AMBIENTAL CONSTRUCCIONES SAS** con Nit. 901222335 tiene con nuestra entidad **un cupo de crédito preaprobado** por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTAYSEIS MILLONES**

La presente certificación no compromete ni obliga a Bancolombia con la sociedad, o con la entidad contratante, ni compromete a Bancolombia a la expedición de la carta de cupo de crédito Aprobado en firme, libre y/o disponible, o a la ejecución de desembolso alguno, dado que la misma se encuentra sujeta al estudio de crédito, a la aprobación del cupo en firme por parte de Bancolombia, y al cumplimiento por parte de la sociedad SENCINET LATAM COLOMBIA SA de los términos, condiciones y garantías establecidas en la comunicación de aprobación, entre otros. Bancolombia no se hará responsable por perjuicios, lucro cesante o daños causados a la entidad contratante o a la sociedad por la no aprobación del cupo de crédito en firme, por la disminución o modificación del cupo preaprobado o por el uso que haga la sociedad de la presente carta. Igualmente, Bancolombia se reserva el derecho a modificar la totalidad de las condiciones aquí previstas en razón de, pero sin limitarse a, las condiciones financieras, crediticias y de cumplimiento legal de la sociedad.

Por lo cual no se le otorga puntaje – Cero (0) puntos por cupo crédito.

UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 01 del Oferente UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024:

Al respecto, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", establece en su artículo 2° su Ámbito de Aplicación, señaló lo siguiente:

"El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."

En tal sentido, se precisa que, conforme lo indican las Condiciones de Participación Contractual – CPC, del proceso de selección Invitación Abierta FFIE SA 0085 de 2023, el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, previó la constitución del Fondo

de *Financiamiento de la Infraestructura Educativa (en adelante FFIE)*, como una cuenta especial sin personería jurídica del Ministerio de Educación Nacional (en adelante el MEN). El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa.

En concordancia, el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, estableció la posibilidad, conforme el origen de los recursos, de constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. De esta manera, luego de haberse optado por parte del Ministerio de Educación Nacional constituir un patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo que trasfiere el Ministerio, adelantó el proceso de licitación pública No. LP-MEN-18-2015, con el fin de seleccionar a la sociedad fiduciaria cuyo objeto consiste en: “ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015”; dando como resultado la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, con el Consorcio FFIE Alianza-BBVA, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el régimen legal aplicable en las etapas de selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos suscritos a través del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – PA FFIE, será el derecho privado de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la Ley 1753 del 2015 y modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

Al respecto, se precisa que en el numeral 3.1. de las Condiciones de Participación Contractual – CPC, del proceso de selección Invitación Abierta FFIE SA 0085 de 2023, Régimen Jurídico, se estableció lo siguiente:

“El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de que trata el numeral 2.3.1.1 **“INVITACIÓN ABIERTA”** del Manual de Contratación del PA-FFIE.

Los presentes CPC se enmarcan en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen del derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables al presente proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir.”

Dicho lo anterior, se concluye que el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura no es una entidad de la Administración Pública, que ejerza funciones de carácter administrativo, y, en consecuencia, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 019 de 2012.

No obstante, y aun si se decidiera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del referido decreto, citado por el oferente, es necesario precisar que este señala:

“ARTÍCULO 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista

duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

En tal sentido, la norma estipula que ninguna autoridad podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de aritmética, excepto si de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. En ese orden de ideas se le precisa al oferente, que dicha corrección aritmética es de tal relevancia que es la que permite determinar la capacidad residual de contratación, con la que se evidencia la realidad financiera del oferente y soporta su veracidad.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 02 del Oferente UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024:

El comité evaluador en consecuencia a la observación presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024 incurre en causal de RECHAZO, de acuerdo con los CPC de la INVITACIÓN ABIERTA No. SA0085 FFIE DE 2023 numeral 12. CAUSALES DE RECHAZO. literal "p) Cuando al Proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado", toda vez el integrante SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN SAS (80%) no subsana en debida forma, ya que presenta el formato SOBRE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, sin corregir lo solicitado por el comité evaluador en la etapa de subsanación del presente proceso.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 03 del Oferente UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024:

En cuanto a la observación de revisión del formato del proceso INVITACIÓN ABIERTA SA0079 DE 2023, en la evaluación de capacidad residual de contratación, es preciso aclarar al oferente que el rechazo no versa sobre su capacidad residual, se ratifica el rechazo en cuanto a la no subsanación en debida forma, regla señalada en el numeral **3.19 Reglas de Subsanción** “Todos aquellos requisitos de la propuesta presentados por el proponente, que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el Comité Evaluador desasignado por la Unidad de Gestión del FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en el cronograma de la presente invitación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el Comité Evaluador desasignado por la Unidad de Gestión del FFIE hasta el plazo definido en el cronograma de la presente invitación, para dichos efectos.”

Por lo anterior el comité evaluador se mantiene en la causal de RECHAZO del proponente N°3 UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 04 del Oferente UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024:

De conformidad con lo establecido en el subnumeral 8 del numeral 7.2.2 de los CPC, que señala “(...) Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el proponente deberá garantizar que la misma se mantendrá vigente hasta por un mínimo de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la

suscripción del acta de inicio de la obra. (...)” en tal sentido y bajo el entendido que la fecha de suscripción del acta de inicio es incierta, y que conforme lo indicado en el citado sub numeral es el proponente quien debe garantizar que la vigencia de la carta cupo crédito se extienda en el plazo indicado, esta garantía se entiende como una obligación contractual de quien resulte asignatario en el marco del presente proceso de selección.

En ese orden de ideas para efectos de determinar el puntaje a otorgar con relación a la presentación de la carta cupo de crédito se verificará el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de los CPC. Por lo cual el proponente cumple con lo indicado en los CPC para cupo crédito.

Sin embargo, al proponente no se le otorga puntaje debido que se encuentra rechazado.

CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES:

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 01 del Oferente CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES:

De conformidad con lo establecido en el sub numeral 8 del numeral 7.2.2 de los CPC, que señala “(...) Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el proponente deberá garantizar que la misma se mantendrá vigente hasta por un mínimo de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio de la obra. (...)” en tal sentido y bajo el entendido que la fecha de suscripción del acta de inicio es incierta, y que conforme lo indicado en el citado sub numeral es el proponente quien debe garantizar que la vigencia de la carta cupo crédito se extienda en el plazo indicado, esta garantía se entiende como una obligación contractual de quien resulte asignatario en el marco del presente proceso de selección.

En ese orden de ideas para efectos de determinar el puntaje a otorgar con relación a la presentación de la carta cupo de crédito se verificará el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el numeral 7.2.2 de los CPC.

Por lo cual se le asigna el total del puntaje correspondiente al numeral 7.2 CUPO DE CRÉDITO - veinte (20) puntos.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 02 del Oferente CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES:

Revisada la observación expuesta por el proponente Consorcio DM, realizada en audiencia y allegada mediante el correo electrónico el día 12 de marzo de 2024 y una vez verificados nuevamente los documentos aportados por el Consorcio DM para acreditar el puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres, se analizó lo siguiente:

El Formato No. 15- Acreditación de emprendimientos y Empresas de mujeres, que aporta el proponente Consorcio DM se encuentra firmado por el representante legal y revisor fiscal del consorciado DISICO S.A. (quien representa el 90% de participación dentro del Consorcio).

En el Formato No.15 el proponente enuncia un total 7 cargos: el Gerente Financiera, el Sugerente de la Unidad Industrial, el director HSEQ, el Subgerente Jurídico, el Gerente General, el Gerente de Licitaciones y el Gerente Jurídico.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente Financiera	Giselle Aminta Ríos Portilla CC : 51999773	21 AÑOS Y 1 MESES
Subgerente Unidad Industrial	Miyerlandy Rodríguez CC : 40397546	30 AÑOS Y 10 MESES
Director HSEQ	Yury Viviana Manrique C.C 1013598894	12 AÑOS Y 10 MESES

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Sub Gerente Jurídico	Natalia Salazar Sierra C.C 24339776	14 AÑOS Y 2 MESES
Gerente General	Alejandro Ríos Portilla C.C 1.032.366.570	11 AÑOS Y 1 MESES
Gerente Licitaciones	Nelson Alberto Ríos C.C 79.557.039	26 AÑOS Y 10 MESES
Gerente Jurídico	Henry Benavides González C.C 79.524.702	4 AÑOS y 4 mes

Comparados los cargos enunciados en el Formato No. 15 con los nombramientos de representantes legales de la empresa DISICO S.A y que están registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de enero de 2024, se observa que no se encuentran relacionados la totalidad de los nombramientos de los representantes legales (cargos directivos) dado que se omitió enunciar al Gerente de Obras Civiles y de Telecomunicaciones (Mario Javier Barragán Martínez), la Gerente de Obras (Ivonne Tietje Chivata) y Gerente Comercial (María Consuelo Triana).

Ahora bien, aclarado lo anterior y revisada la primera parte de la observación el proponente argumenta lo siguiente: **“aclaramos que los cargos correspondientes al gerente de obras civiles y telecomunicaciones y gerente de obras de acuerdo a lo consagrado expresamente en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y que fueron allegados junto con la propuesta no se encuentran laborando en la compañía, por haber renunciado al cargo que venían ejerciendo (...). En relación a la gerente comercial María Consuelo Triana aclaramos que no se encuentra vinculada laboralmente a la empresa, puesto que el contrato es por prestación de servicios (se adjunta soporte), por esta razón no se relaciona. Lo anterior en tanto que habrá de recordarse que, el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 para acreditar que se trate de un emprendimiento de mujeres, en particular del nivel directivo, exige que éstas hayan sido vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel, por lo que, al ser la naturaleza del contrato de prestación de servicio civil y no laboral, no aplica dicha consideración y en consecuencia no podrá relacionarse.”**

Al respecto, y verificado el contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal efectivamente se observa que se registra las siguientes notas:

Por Documento Privado No. Sin núm., del 26 de febrero de 2015, inscrito el 10 de marzo de 2015, bajo el No. 01919123 del Libro IX, Tietje Chivata Ivonny renunció al cargo de Gerente de obras eléctricas de la sociedad de la referencia, **con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.**

Por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal del 20 de marzo de 2015, inscrito el 5 de mayo de 2016, bajo el No. 02100949 del Libro IX, Barragan Martinez Mario Javier renunció al cargo de Representante Legal "Gerente de Obras Civiles y de Telecomunicaciones" de la sociedad de la referencia, **con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.**

Como se puede observar las renunciaciones inscritas, están sujetos a los efectos de la sentencia C 621-2003 generada la Corte Constitucional, dichos efectos hacen referencia para el caso del asunto a la exequibilidad de los artículos 164 del Código del Comercio - CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN-CASOS QUE NO REQUIEREN NUEVA INSCRIPCIÓN. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.** Y el ARTÍCULO 442. <CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO>. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes **serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.**

Dichos artículos se encuentran declarados EXEQUIBLES, en los términos de la consideración jurídica número 11 de la mencionada Sentencia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-621-03 de 29 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Establece la consideración 11: 'Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) **Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.** (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales. (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. **Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.** (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, **hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.**"

Así entonces, y contrario a la intención del observante se precisa que la sentencia C-621-2003 resuelve la exequibilidad de los artículos 164 y 442 del Código del Comercio, los cuales advierten que los representantes legales y revisores fiscales que figuran en el registro mercantil se mantienen indefinidamente en el tiempo, hasta tanto no se registren un nuevo nombramiento, incluso si fueron elegidos para un periodo determinado.

De acuerdo con la norma citada, si bien la renuncia al cargo del Gerente de Obras Civiles y de Telecomunicaciones y la Gerente de Obras de DISICO S.A. se encuentra debidamente inscrita, a la fecha no se ha realizado un nuevo nombramiento para los cargos enunciados, lo cual incide directamente en la verificación de la incorporación de la totalidad de los cargos de nivel directivo en el Formato No. 15.

Para el caso de María Consuelo Triana como Gerente Comercial de DISICO S.A, la situación no es diferente, dado que aun cuando la vinculación se realizó por intermedio del contrato de prestación de servicios el cual terminó en 2019, dicha información no es oponible a terceros y mucho menos subsanable por cuanto la terminación además de no estar inscrito en la cámara de comercio y tampoco cuenta con un nuevo nombramiento, tramite a cargo del comerciante en el momento de renovación de su matrícula.

En lo referente a las certificaciones laborales efectivamente se validó que no es necesario contar con la firma del representante legal y el revisor fiscal, por lo que se acepta solamente esta parte de la observación. En conclusión y debido a la ausencia en el nombramiento de la totalidad de los cargos de nivel directivo dentro del Formato No. 15, se mantiene la negación a la asignación del puntaje de emprendimiento de mujeres para el Consorcio DM, por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y en específico con lo señalado en la Nota No. 2 del numeral 7.5 de los CPC., que cita:

Nota 02: Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Respuesta de la UG-FFIE a la observación No. 03 del Oferente CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES, relacionada con la oferta de CONSORCIO POLICARPA GAP:

El numeral 7.4 relativo a “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL-10 PUNTOS” del CPC de la Invitación Abierta SA0085-2024, establece en el último párrafo lo siguiente:

*“(…) Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos **cuando todos los miembros** hayan acreditado el origen nacional de la oferta o el derecho a Trato Nacional de conformidad con lo dispuesto en los CPC.” (subrayas y negrillas fuera del texto original)*

En ese sentido, verificando lo aportado por parte del CONSORCIO POLICARPA GAP para efectos de acreditar este punto, se evidencia lo siguiente:

FORMATO No. 13
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY
689 DE 2021)

Para efectos de la evaluación del factor referido al apoyo a la industria nacional, me permito indicar la vinculación del personal nacional al cual se pondrá de la siguiente forma de acuerdo con el ofrecimiento del proponente:

CONDICIÓN	PUNTAJE	MARQUE CON UNA X (AL QUE APLIQUE)
La UO-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 80% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos	X
La UO-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5 puntos	
Servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos o operarios.	0 puntos	

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO POLICARPA GAP
 NIT: NO APLICA.
 Nombre del Representante Legal: Telmo Alexander Castillo Fajardo.
 C.C. No. 79.905.718 de Bogotá.

FIRMA: 

Si bien es cierto que el formato se encuentra suscrito por parte del representante legal del CONSORCIO POLICARPA GAP, no se aportó el mismo formato suscrito por el representante legal de cada uno de los miembros del Consorcio, hecho que hace que no se acredite el “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”, en los términos previstos en el CPC para ello, cuando se trate de un Consorcio.

Por consiguiente, el CONSORCIO POLICARPA GAP NO será acreedor a los 10 puntos establecidos para quienes acrediten este factor de acuerdo con lo establecido en los CPC.

8. Tercera Suspensión de la Audiencia para modificación de evaluación.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando como moderadora de la Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, informa la necesidad de suspender la presente audiencia, para efectos de realizar el proceso de modificación de la Evaluación Final del Proceso de Selección Invitación Abierta FFIE SA 0085 de 2023. En consecuencia, siendo las tres y dieciocho minutos de la tarde (3:18 p.m.), se suspende el desarrollo de la audiencia hasta el próximo viernes quince (15) de marzo, iniciando con la verificación de la asistencia a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y reiniciando audiencia a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), a través del mismo link en el que nos encontramos conectados.

**REINICIO AUDIENCIA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0085 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.

FECHA INICIAL: 12 de marzo 2024.

REINICIO: 15 de marzo 2024




HORA CITACIÓN: Registro de Asistencia 9:00 a.m.
Inicio de Audiencia 9:30 a.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YjQ5MzY1ZGItMWM5Yy00NGQzLTgyZDMtODY1Y2M2NTE1MGY4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22oid%22%3a%226991a52f-45f3-44fc-9499-f8e73e7c7edf%22%7d

9. Presentación de los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y por parte de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora de la presente Audiencia, reinicia la misma, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), y procede con la presentación de los asistentes:

-  La doctora Katherine Hincapié – en representación del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE.
-  Miembros del Comité Evaluador de la UG FFIE, en los componentes técnico, financiero y jurídico.
-  Luisa Fernanda Machado Reyes – Moderadora – FFIE. Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE.

10. Verificación de asistencia de los oferentes.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando en su calidad de moderadora de la Audiencia, solicita a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, que proceda con el llamado a lista de los proponentes e interesados asistentes a la presente audiencia, conforme el listado dispuesto desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para el correspondiente registro:

La Arquitecta Natalia Padilla Hernández informa que desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) se inició el proceso de verificación de los asistentes a la presente audiencia y se encuentra confirmada la asistencia de quienes se relacionan en el siguiente listado:

N	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 15/03/2024
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA CC 1.019.072.761	LIA DEL PILAR BORDA CORONADO CC 52.425.574	NO ASISTE
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ CC 4.266.600	OSCAR TAMAYO PERALTA CC 2.469.579	NO ASISTE
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	JOHANNA CAROLINA MURILLO DIAZ CC 1.024.492.346 PODER ENVIADO POR CORREO
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ CC 79.254.006	GABRIEL HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN CC 19.474.455	NO ASISTE

11. Lectura del Informe Final de Evaluación.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, en su calidad de moderadora de esta Audiencia, le otorga la palabra al Comité Evaluador para que presente la modificación al Informe Final de Evaluación, cuyo ajuste fue necesario con ocasión de las respuestas otorgadas a las observaciones recibidas al informe en audiencia, y el cual fue publicado en la página Web de Alianza Fiduciaria por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE, el día 14 de marzo de 2024.

En tal sentido, en representación del Comité Evaluador interviene la arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, quien procede a leer el Consolidado de la Evaluación Final, con el puntaje correspondiente, sin incluir el puntaje por propuesta económica, así:

N.	PROPONENTE	INTEGRANTE 1	PORCENTAJE	INTEGRANTE 2	PORCENTAJE	INTEGRANTE 3	PORCENTAJE	DEPARTAMENTO	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACIÓN TÉCNICA HABILITANTE	ADMINISIBILIDAD GENERAL	7.2 Cupo de Crédito.	7.3 Factor Calidad - Experiencia Adicional del Proponente.	7.4 Apoyo a la industria nacional.	7.5 Vinculación de personas en Condición de Discapacidad.	7.6 Emprendimientos y empresas de mujeres.	7.7 MIPYME domiciliada en Colombia.	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S	50%	GRUPO TEKTON SAS	50%			BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	50%	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONESS S.A.S	40%	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	0	18,50	0	1	0	0,25	19,75
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S	80%	HACER DE COLOMBIA S.A.S	10%	JAIWE FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	DISCO S.A.	90%	MITRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%			BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	20	18,50	10	1	0	0,25	49,75
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	TELVAL S.A.S	45%	CONSTRUCTOR A OSSA LOPEZ S.A.S	45%	BOANERGES HUMBERTO RIVEROS QUEVEDO	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO							

12. Observaciones recibidas al Informe Final de Evaluación.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, en esta instancia de la audiencia señala que el Consorcio Policarpa GAP en el chat del link de la audiencia, manifiesta que “Se dejar (sic) constancia que el día de ayer el CONSORCIO POLICARPA GAP envió observaciones al informe de evaluación a las 11:06 a.m. y 5:15 p.m.”, razón por la cual le otorga el uso de la palabra por el termino de tres (3) minutos para que se refiera al respecto.

OBSERVACIONES CONSORCIO POLICARPA GAP:

Al respecto, el oferente señala en audiencia:

“(…) básicamente las observaciones que se enviaron ayer, son relacionadas con dos aspectos que consideramos que ustedes deben ser importantes, previo a la apertura del sobre económico;

El primer aspecto obedece a la eliminación del puntaje de Consorcio en lo que refiere a cupo de crédito y apoyo a la industria nacional.

El pliego de condiciones es clarísimo en el (sic) numeral de apoyo a la industria nacional que el origen de los servicios es totalmente diferente al apoyo de la industria nacional.

El mismo pliego define cómo se debe acreditar el origen de los servicios y en el oficio que nosotros enviamos dicha dicha definición se recarga exclusivamente al certificado de existencia y representación legal.

Y en el párrafo de dicho “(sic) numeral señala que el origen de los servicios debe ser acreditado por todos los miembros de Consorcio.

El origen no el apoyo a la industria nacional, como actualmente se está, se está haciendo mal interpretado por el Comité Valuador y por el consorcio de DM.

con respecto al cupo de crédito, se menciona que el error es sustancial; perdóneme el error netamente forma que obedece a la Carta de cupo de crédito.

Consideramos que nos quiten el puntaje o la supresión del puntaje por este aspecto conlleva a no solo. Procesos de incumplimiento en el pliego, sino a la ruptura de la buena fe contractual, toda vez que la entidad manifiesta con su la supresión del puntaje que dicho documento no es verídico.

Y como nosotros lo explicamos en reiteradas ocasiones, fue emitido por Bancolombia S.A., una entidad que está vigilada por la superintendencia financiera de Colombia y como segundo punto con respecto, se procedió a revisar la oferta de construcción DM previo a su publicación, encontrando graves falencias en la evaluación técnica y de capacidad residual de la oferta, evaluación que te logra ver la falta de selección, Objetivo, toda vez que a nosotros el Consorcio Policarpa y la Unión Temporal la Pola fue rechazado por tener errores aritméticos en el formato de capacidad residual.

Nosotros invitamos a la administración a que revisé dichos formatos de la falta de Consorcio Disico a encontrar graves falencias que afectan su información o afecta su capacidad residual y adicionalmente hay contratos en los que tienen errores en el en la fecha de inicio y terminación del contrato, que también afecta a su capacidad de residual.

Estos errores deben de ser netamente revisados por ustedes, dado que su pliego de condiciones señala que son causales de rechazo de esa oferta.

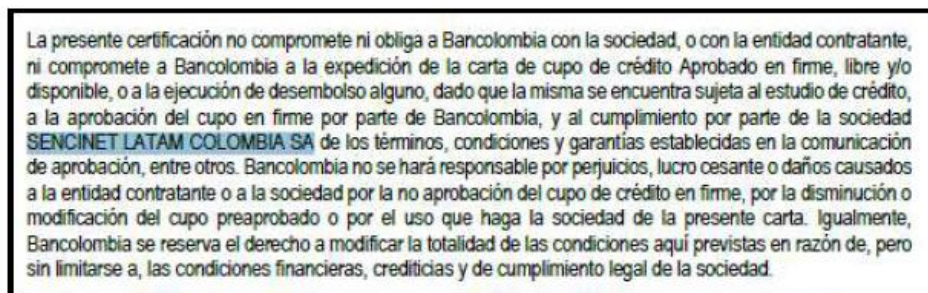
Como segundo punto, el Consorcio aportó como factor de calidad la construcción del establecimiento penitenciario el Girón en donde se ejecutaron actividades de obras vehiculares tanto de vías como de concretos, Urbanismos y plantas de tratamiento de agua potable

A nosotros el Consorcio Policarpa GAP el Comité nos descontó esas actividades de nuestra experiencia. Solicitamos que en ese mismo orden de ideas y prevaleciendo principios de igualdad, se realiza el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que este es un factor de ponderación de puntaje, esto con el ánimo de cómo le mencioné anteriormente, tener principios de igualdad y previo a la apertura del sobre económico. (...)

De igual forma mediante correo electrónico del día 14 de marzo de 2024 el CONSORCIO POLICARPA GAP allega comunicación con asunto "Invitación Abierta No. SA0085 FFIE DE 2023" a través de la cual observa lo siguiente con respecto al informe final:

"(...)

1. Referente al cupo de crédito aportado por el CONSORCIO POLICARPA GAP, los errores de digitación contenidos en el cupo de crédito aportado, refieren a errores meramente de forma, toda vez que, dichas inconsistencias no alteran el contenido ni su veracidad.



La presente certificación no compromete ni obliga a Bancolombia con la sociedad, o con la entidad contratante, ni compromete a Bancolombia a la expedición de la carta de cupo de crédito Aprobado en firme, libre y/o disponible, o a la ejecución de desembolso alguno, dado que la misma se encuentra sujeta al estudio de crédito, a la aprobación del cupo en firme por parte de Bancolombia, y al cumplimiento por parte de la sociedad SENCINET LATAM COLOMBIA SA de los términos, condiciones y garantías establecidas en la comunicación de aprobación, entre otros. Bancolombia no se hará responsable por perjuicios, lucro cesante o daños causados a la entidad contratante o a la sociedad por la no aprobación del cupo de crédito en firme, por la disminución o modificación del cupo preaprobado o por el uso que haga la sociedad de la presente carta. Igualmente, Bancolombia se reserva el derecho a modificar la totalidad de las condiciones aquí previstas en razón de, pero sin limitarse a, las condiciones financieras, crediticias y de cumplimiento legal de la sociedad.

Ilustración No. 1 Tomado del documento denominado "2 Cupo de Credito.pdf"

A párrafo tres del documento denominado "2 Cupo de Credito.pdf" se refiere Bancolombia S.A. a la sociedad SENCINET LATAM COLOMBIA S.A.; pero esto no es más que un error de digitación, atribuible a la intervención humana en el diligenciamiento del formato ya establecido por la entidad bancaria para otorgar cupos de crédito, lo anterior, queda demostrado en el primer párrafo del mismo documento, en el que se aprecia:

**BANCOLOMBIA
CERTIFICA**

Que la sociedad **AMBIENTAL CONSTRUCCIONES SAS** con Nit. **901222335** tiene con nuestra entidad un **cupo de crédito preaprobado** por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTAYSEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTAYCINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTAYCUATRO CENTAVOS MCTE (\$4.756.885.730,94) destinado para la convocatoria N. **SA0085 FFEI DE 2023**, que tiene por objeto **"LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C."**.

Ilustración No. 2 Tomado del documento denominado "2 Cupo de Credito.pdf"

Adicional a lo anterior, ampliamente se demuestra en dicho documento:

- Otorgamiento de cupo de crédito por parte de Bancolombia S.A., a la empresa AMBIENTAL CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901.222.335.
- Cupo de crédito comprometido a la invitación N. SA0085 FFEI DE 2023, cuyo objeto corresponde a LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.
- Cupo de crédito dirigido a la PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFEI.

En cuanto a la persona que suscribe la carta de cupo de crédito, es de aclarar que la señora Adriana Correa Garces posee poder especial otorgado mediante documento público para suscribir en nombre de Bancolombia S.A. las cartas de cupo de crédito, sumado a lo anterior en el documento denominado "2 Cupo de Credito.pdf", se identifica lo siguiente:

En caso de verificación, puede comunicarse con la entidad bancaria a través del siguiente contacto:

Nombre: Marily Castillo Jimenez
Cargo: Asesor Comercial
Correo electrónico: marcasti@bancolombia.com.co
Teléfono: 305 3040859
Dirección: Av. Cra 11 N. 91-42

Ilustración No. 3 Tomado del documento denominado "2 Cupo de Credito.pdf"

- El nombre y datos de contacto del asesor comercial, con el objeto de que la entidad contratante realice las validaciones que considere pertinentes.
- Hoja membretada de Bancolombia S.A. entidad financiera que expidió dicho documento.

La entidad debe con lo que respecta a la carta de cupo de crédito, según lo establecido en el documento denominado "CPC Invitación abierta policarpa.pdf", folio 60, numeral 7.2.1 Requisitos aplicables a todas las certificaciones de cupo de crédito:

“La UGFFIE se reserva el derecho de verificar los aspectos que estime convenientes de la carta cupo de crédito.

La carta cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa del proceso de selección, antes de la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad de la misma (...)”

Verificar en cualquier etapa del proceso los aspectos que considere de la carta de cupo de crédito, y se observa con extrañeza, que la entidad incumplimiento con lo estipulado por ella misma en los CPC (que son ley para las partes acorde al código civil) NO VERIFICA lo contenido en la carta de cupo de crédito presentada en el oferta, retirando el puntaje por este factor al CONSORCIO POLICARPA GAP a la publicación del informe final, sin dar oportunidad alguna a la legítima defensa del proponente violentando una vez más lo establecido en el CPC a folio 27, numeral 3.19 Reglas de Subsanabilidad:

“Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el Comité Evaluador desasignado por la Unidad de Gestión del FFIE hasta el plazo definido en el cronograma de la presente invitación, para dichos efectos.”

Es así como la entidad violentando el documento ley para las partes, no verifica la carta de cupo de crédito presentada y tampoco solicita ningún tipo de aclaración y/o explicación al proponente sobre la misma, es preciso afirmar que la aclaración y/o explicación de la carta de cupo de crédito (situación negada al proponente) no contempla la subsanación de un requisito de asignación de puntaje, dado que el mismo fue aportado junto con la oferta al momento del cierre.

Es importante señalar que todo documento se presume válido y vigente, y en virtud del principio de la buena fe, debe considerarse cierto, a menos que la entidad tenga una duda justificada al respecto, y confirme en su deber verificador que dichas dudas son ciertas. En caso de existir alguna duda, en lugar de proceder con un retiro del puntaje, la entidad debería oficiar para aclarar el contenido dudoso y permitir así la participación de los proponentes, respetando el debido proceso y brindando la oportunidad de aclarar aspectos dudosos de la propuesta.

Queremos enfatizar que en ningún momento se habían realizado observaciones sobre el cupo de crédito, y que apenas en este momento procesal, después de haberse emitido los informes, surge un documento de retiro de puntaje por este factor en el cual no se brinda la oportunidad al proponente para aclarar y/o explicar los requisitos de la propuesta.

Por otro lado, frente a los errores humanos e involuntarios cometidos en dicho documento se aportó el pasado 12 de marzo a las 9:58 am, la aclaración a la certificación de cupo de crédito corregida de conformidad con lo observado, sin tener tampoco un pronunciamiento de su parte.



Ilustración No.4 Comunicación remitida el pasado 12 de marzo referente al cupo de crédito de Ambiental y Construcciones S.A.S.

Se solicita la aceptación de la certificación de cupo de crédito aportada el 12 de marzo de conformidad a la ilustración 2 dado que, el requisito materialmente se cumplió al momento de presentar la oferta, por otro lado, el documento presentado, solamente desvirtúa los errores de digitación que no cambian, ni modifican el contenido sustancial del documento, como lo es: valor del cupo, su vigencia, el compromiso exclusivo de ser utilizado a este proceso, y la asignación clara al integrante AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S., situación que claramente se acredita desde la presentación de la oferta.

Además de lo anterior, las reglas de subsanabilidad claramente permiten realizar la aclaración de los requisitos ponderables, sin que se mejore, modifique o adicione la oferta así:

“3.19 Reglas de Subsanabilidad

Todos aquellos requisitos de la propuesta presentados por el proponente, que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser objeto de subsanación, por lo que el Comité Evaluador desasignado por la Unidad de Gestión del FFIE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por el FFIE para subsanar, el cual se encuentra definido en el cronograma de la presente invitación.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el Comité Evaluador desasignado por

CONSORCIO POLICARPA GAP

la Unidad de Gestión del FFIE hasta el plazo definido en el cronograma de la presente invitación, para dichos efectos.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la invitación. Negrilla y subraya fuera de texto.

2. En lo referente al puntaje del numeral 7.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los CPC, a folio 65, determina que deberá puntuarse de dos maneras:

- El puntaje para estimular a la industria nacional dependerá del ofrecimiento que realice el **PROPONENTE**:

CONDICIÓN	PUNTAJE
La UG-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por el FFIE de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 60% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
La UG-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por el FFIE de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5 puntos
Servicios extranjeros que NC realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	0 puntos

Ilustración No. 5 Tomado del documento denominado "CPC Invitación abierta policarpa.pdf".

A pie de la tabla se lee:

"Para que el Proponente obtenga este puntaje deberá diligenciar, firmar y enviar con la propuesta el formato de Apoyo a la Industria Nacional, indicando el ítem correspondiente a la condición a la cual se compromete."
Negrilla y subraya extraída del texto original.

Acorde a la ley comercial, civil y como la misma entidad lo reiteró en la audiencia y en el CPC, la ley (en este caso el CPC), debe interpretarse de manera taxativa, sin lugar a mal interpretación alguna por parte de terceros, que confundan y manipulen la evaluación de la entidad, es decir, el puntaje por estimular a la industria nacional debía presentarse por el **PROPONENTE (como bien la entidad lo indico en el párrafo arriba transcrito traído directamente del CPC)** y la palabra **PROPONENTE** es definido a folio 28 del CPC:

"Proponente: Es la persona natural o jurídica o grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre si mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida bajo la legislación colombiana que presente propuestas para participar en esta invitación."

Con lo anterior señalado, es claro que el ofrecimiento de estímulo a la industria nacional fue realizado por el **PROPONENTE**, en este caso particular el **CONSORCIO POLICARPA GAP**, con **FORMATO No. 13**, que como lo define la entidad es un grupo de **PERSONAS JURÍDICAS**

NACIONALES ASOCIADAS ENTRE SI MEDIANTE LA FIGURA DE CONSORCIO. Cumpliendo el CONSORCIO POLICARPA GAP taxativamente con lo estipulado en el CPC.

- También establece la entidad a folio 65 del CPC, que se otorgará diez (10) puntos al **PROPONENTE (se enfatiza en la definición dada por la entidad)** que acredite el **origen nacional de la oferta**, lo cual se hará a través de las siguientes consideraciones:

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

OFERTA DE ORIGEN NACIONAL: Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que acredite el **origen nacional de la oferta**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Personas Naturales Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas Colombianas.** Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal.
- **Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras con derecho a trato nacional.** Las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por el FFIE el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona jurídica extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en los presentes CPC; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona jurídica extranjera; o 3) que la persona jurídica extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.

Ilustración No. 6 Tomado del documento "CPC Invitación abierta policarpa.pdf".

Y dado que el presente **PROPONENTE** es un consorcio deberá acreditar el **origen nacional de la oferta**, de la siguiente manera:

"Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos cuando **todos** los miembros hayan acreditado el **origen nacional** de la oferta o el derecho a Trato Nacional de conformidad con lo dispuesto en los CPC."
Negrilla y subraya fuera de texto.

El CONSORCIO POLICARPA GAP, incluyó con su oferta al momento del cierre el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, documentos que se encontraban vigentes y en firmes, que son el **UNICO REQUISITO SOLICITADO POR LA ENTIDAD PARA ACREDITAR EL ORIGEN NACIONAL DE LA OFERTA, CONCEPTO DIFERENTE AL ESTIMULO DE INDUSTRIA NACIONAL QUE DEBIA SER OFERTADO EXCLUSIVAMENTE POR EL PROPONENTE (PERSONAS JURIDICAS NACIONALES ASOCIADAS ENTRE SI MEDIANTE LA FIGURA DE CONSORCIO) CON EL FORMATO No. 13.**

Por todo lo anterior expuesto, se solicita a la entidad:

1. Evaluar la propuesta presentada por el CONSORCIO POLICARPA GAP, de acuerdo con las aclaraciones y explicaciones incluidas en este documento.
2. Calificar al CONSORCIO POLICARPA GAP con los puntos por concepto de CUPO DE CREDITO (20 puntos) y APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos).

1. Revisada la experiencia específica y adicional (5.2.1. Experiencia Específica Habilitante y 7.3 Experiencia Adicional del proponente) aportada por el CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES se evidencia divergencias frente a los criterios de selección objetiva como se sustenta a continuación:

El CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES presenta el siguiente contrato con el objeto de acreditar el puntaje por concepto de "7.3 Experiencia Adicional" establecidos en los CPC.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL	
CERTIFICA:	
Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, con NIT. Número: 900.523.392-1, suscribió el siguiente contrato:	
Contrato Número:	402 DE 2014
Tipo de Contrato:	DE OBRA
Nombre del Contratista:	CONSORCIO CYG – DISICO - PROING GIRON. Conformado por: CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con 60% de participación, NIT. 800140959-1. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., con 20% de participación, NIT. 800093320-2. DISICO S.A. con 20% de participación, NIT.860074186-9.
Identificación del Contratista:	NIT. Número: 900804617-1
Objeto del Contrato:	Construcción de un sector de Mediana Seguridad y obras conexas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS GIRON – SANTANDER, mediante el Sistema de Precios Unitarios Fijos sin fórmula de reajuste de acuerdo con los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por la USPEC.

Ilustración 1 Contrato aportado como experiencia adicional de DISICO S.A.

En la siguiente fila de dicho documento se evidencia el alcance ejecutado de dicho contrato, el cual corresponde a:

AREA URBANISMO:	
TOTAL AREA CANCHAS DEPORTIVAS	2368,95 M2
TOTAL AREAS VERDES	19017,38 M2
TOTAL AREA VIA VEHICULAR EN PAVIMENTO FLEXIBLE (Asfalto)	803,01 M2
TOTAL AREA VIA VEHICULAR EN CONCRETO	3677,78 M2
CAMINERIAS	2608,20 M2
GUYANAS	3281,72 M2
TOTAL AREA URBANISMO	31.757,04 M2

- Principales actividades ejecutadas: Instalaciones y equipos especiales

ESTRUCTURA METALICA	
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA	350.868,70 KG
SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO DE H: 4.2 M CONSTRUIDO EN MALLA DE ALTA SEGURIDAD TIPO 358 EN ALAMBRE DE ACERO DE 4.0 MM	3.633,26 ML
SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO TIPO XC-02D	4.729,59 M2

SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTAS EN POLICARBONATO DE 6 MM	2767,83 M2
--	------------

OBRAS Y EQUIPOS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	
SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA PLANTA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TIPO SBR COMPACTA SISTEMA DE Lodos Activados + SISTEMA DE AIREACION (Capacidad de Población 5250 Hab -Caudal 8,5 LPS)	1 UND

Dentro del alcance de dicho contrato se ejecutaron “vías vehiculares”, en pavimento y en concreto, guyanas, canchas deportivas y áreas verdes, actividades que se encuentran excluidas con lo relacionado a la CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES según lo establecido por los CPC en el numeral “7.3 Experiencia Adicional”

“j) En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien **actividades diferentes** a las requeridas en el objeto de la presente invitación (DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la **CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.**” *Negrilla y subraya fuera de texto.*

“Nota 2: **No se acepta como acreditación de experiencia para el proponente, aquella relacionada con la ejecución de obras de:** Plazas de Mercado, Parques, Puentes Vehiculares, Puentes Peatonales, Alamedas, **Obras Viales**, Básculas, **Obras Hidráulicas** tales como: Represas, Acueductos, Alcantarillados, Diques de Contención, Box Culvert, Canales, **Plantas de Tratamiento**, Casetas de Válvulas, Distritos De Riego.” *Negrilla y subraya fuera de texto.*

Es decir que el mencionado contrato, no contiene los requisitos exigidos por la entidad, y adicional a ello la misma entidad le otorga puntaje por este factor aun cuando es claro que no cumple con lo solicitado para su obtención.

Como evidencia de lo anterior, a la propuesta del CONSORCIO POLICARPA GAP, le fue solicitado durante el informe preliminar de evaluación los requisitos señalados en los numerales “5.2.1. Experiencia Especifica Habilitante” y “7.3 Experiencia Adicional del proponente” de los CPC:

“(II) El contrato a orden 2 presenta una certificación del extranjero en euros por valor de 5.741.682,30 EUROS (sin IVA) área construida de 8.020,29 m2 En el RUP 39.287,09 SMMLV. A su vez se debe clarificar los metros cuadrados de área construida en cada una de ellas y **si es del caso excluir los items que no se tendrán en cuenta como glorietas, pavimentos, vías; clarificar que actividades de construcción se realizaron en los términos empleados como: "varios" , "urbanización" y "seguridad y salud"** para determinar sus valores y establecer si se deben restar del valor de las certificaciones presentadas.”

El CONSORCIO POLICARPA GAP atendió lo instruido en el informe de evaluación preliminar acreditando y descontando el valor de las actividades en dicho informe.

Entonces se solicita descontar al CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES, el puntaje por este factor de ponderación según los CPC numeral 7.3 Experiencia Adicional del proponente.

2. Revisada la capacidad residual en específico los contratos en ejecución del CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES, se evidencia lo siguiente:
 - a. El contrato No. USPEC-CT-286-2023 se reportó una fecha de inicio del 12/09/2023, sin embargo, el contrato electrónico publicado en el Secop II aparece una fecha de inicio del 11/10/2023.

Información del contrato	
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5327355
Versión del contrato	3
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	25/09/2023 12:55:56 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	USPEC-CT-286-2023
Objeto del contrato	*CONSTRUCCIÓN EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN ESTRUCTURAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	48 Meses
Fecha de inicio de contrato	11/10/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	11/10/2027 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	30 días
Liquidación	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *

Ilustración 2 Contrato electrónico No. USPEC-CT-286-2023

- b. El contrato No. 205 de 2023 se reportó un valor de \$10.19.744.854 (mismo valor que el contrato No. IPSE-280-2023) Sin embargo, en plataforma Secop II, el valor real del contrato esta por \$9.975.347.600.

Información del contrato	
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5699596
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido (28/12/2023 12:13:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	205 DE 2023
Objeto del contrato	Adquisición e instalación de Unidades Ininterrumpidas de Potencia - UPS y Aires Acondicionados para cuartos de UPS de la Rama Judicial a nivel nacional
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No

Rel. Artículo	Código UNSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Porcentaje de primer contrato con respecto a la capacidad residual
1	205011	Adquisición e instalación de Unidades Ininterrumpidas de Potencia (UPS) y Aires Acondicionados para cuartos de UPS de la Rama Judicial a nivel nacional.	100	UN	9.975.347.600,00	9.975.347.600,00	9.975.347.600,00	9.975.347.600,00

Ilustración 3 Contrato electrónico No. 205 DE 2023

- c. El contrato No. IPSE-279-2023, se reportó una fecha de inicio del 18/9/2023, sin embargo, en el Secop II se encuentra publicada una fecha de inicio del 23/10/2023, lo que afecta su capacidad residual de contratación, disminuyendo los días ejecutados del contrato.

Información del contrato	
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5373155
Versión del contrato	3
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	12/06/2023 4:02:28 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	IPSE-279-2023
Objeto del contrato	"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", en el GRUPO NORESTE"
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	5 Meses
Fecha de inicio de contrato	23/10/2023 8:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	1 día para terminar (15/12/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *
Fecha de inicio de liquidación	2 días para terminar (16/12/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	15/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *

Ilustración 4 Contrato electrónico No. IPSE-279-2023

- d. El contrato No. IPSE-280-2023, se reportó una fecha de inicio del 18/9/2023, sin embargo, en el Secop II se encuentra publicada una fecha de inicio del 23/10/2023, lo que afecta su capacidad residual de contratación, disminuyendo los días ejecutados del contrato.

Información del contrato	
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5372207
Versión del contrato	3
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	12/09/2023 11:24:38 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	IPSE-280-2023
Objeto del contrato	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA COMUNIDADES EN LA ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA., en el GRUPO SUR
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	5 Meses
Fecha de inicio de contrato	23/10/2023 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	1 día para terminar (15/12/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *
Fecha de inicio de liquidación	2 días para terminar (15/12/2023 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	15/06/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *

Ilustración 5 Contrato electrónico No. IPSE-280-2023

e. Se observa en el formato de contratos en ejecución varios errores de índole aritmético los cuales, afectan su capacidad residual, se solicita lo aquí mencionado y proceder con el rechazo del proponente:

e. Se observa en el formato de contratos en ejecución varios errores de índole aritmético los cuales, afectan su capacidad residual, se solicita lo aquí mencionado y proceder con el rechazo del proponente:

El contrato No. CW141227 con la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (BARRANCABERMEJA), el plazo de ejecución del contrato es de 78,87 meses y no de 36,5 como se muestra en el formato 19, adicionalmente a la fecha de presentación de la oferta los días pendientes por ejecutar serian 1.418, que para el cálculo de la capacidad residual se tomarian 360 días.

ENTIDAD CONTRATANTE (RAZÓN SOCIAL)	CONTRATO		(A)	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	(B)	(C)	(D)	(E)	(F) = C - A - E	(G)	VALOR
	NÚMERO	OBJETO	FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO (DDMMAAAA)	PLAZO DEL CONTRATO EN MESES	FECHA DE CIERRE PRESENTE PROCESO (DDMMAAAA)	EL CONTRATO ESTÁ SUSPENDIDO O HA ESTADO SUSPENDIDO? (SI/NO)	NÚMERO TOTAL DE DÍAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO (si en la columna D se diligenció "NO" en más de una vez, se debe digitar "N/A")	TOTAL DÍAS EJECUTADOS	DÍAS PENDIENTE DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN (si el plazo del contrato es mayor a 12 meses, diligenciar 360 en más de una vez, si es menor o igual a 12 meses, diligenciar los días pendientes por ejecutar (B * 30) - F)		
CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICO 1 - COMPASIFICO	ACP1-009-2020	CONSTRUCCIÓN, suministro en instalación a precio globalizado de las obras necesarias para diseño, suministro, instalación, construcción y mantenimiento por garantía.	15/03/2020	15/03/2020	60,83	12/03/2024	NO	N/A	\$ 1.458,00	\$ 360,00	\$
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (BARRANCABERMEJA)	CW141227	Ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y la efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica.	3/07/2021	31/12/2027	36,5	12/03/2024	NO	N/A	\$ 948,00	\$ 141,30	\$
		Costo Civil a precio globalizado, para la construcción de:									

Se deja constancia con la presente que, la UNION TEMPORAL LA POLA 2024 fue rechazado por tener errores aritméticos en dicho formato.

Por las razones expuestas, al tener una afectación de su capacidad residual que conlleva a inducir al error al comité evaluador, se solicita la aplicación de la nota del numeral 5.3.6.5 Lista de los contratos en ejecución:

“Nota: La información aportada en los formatos requeridos de Capacidad Residual, por cualquiera de los proponentes y/o integrantes del consorcio y/o unión temporal deberá corresponder a la realidad financiera del proponente, so pena de RECHAZO.”

13. Suspensión de la Audiencia para analizar las observaciones recibidas.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, actuando como moderadora de la Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, informa la necesidad de suspender la presente audiencia, para efectos de atender las observaciones presentadas por los oferentes. En consecuencia, siendo las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana (9:41 a.m.), suspende la audiencia por el término de dos (2) horas, para ser reiniciada a las once y cuarenta y un minutos de la mañana (11:41 a.m.)

14. Reinicio de la Audiencia para atender las observaciones.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, en su calidad de moderadora de la Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.) reinicia la presente audiencia con el fin de atender las observaciones presentadas por el oferente, y antes de otorgar la palabra al Comité Evaluador, le solicita a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, una actualización de la verificación de la asistencia.

La Arquitecta Natalia Padilla Hernández procede a verificar la asistencia a la presente audiencia, haciendo un llamado a cada uno de los oferentes, de la siguiente manera:

N	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 15/03/2024
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	JOHANNA CAROLINA MURILLO DIAZ CC 1.024.492.346 PODER ENVIADO POR CORREO

Se precisa que solo se encuentran conectados los oferentes relacionados. Una vez verificada la asistencia, se solicita al Comité Evaluador, dar respuesta a las observaciones recibidas por el Consorcio Policarpa GAP.

Respuesta: Puntaje Apoyo a la Industria Nacional

El numeral 7.4 de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL establece que “(...) Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional, o, por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La UG-FFIE en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.”

En ese sentido, los CPC, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, estableció las condiciones que podrían llegar a acreditarse y el puntaje correspondiente, tal y como se puede ver a continuación:

CONDICIÓN	PUNTAJE
La UG-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por el FFIE de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 60% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
La UG-FFIE otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por el FFIE de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5 puntos
Servicios extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas de origen nacional que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	0 puntos

Ahora bien, para efectos del presente proceso de selección el CONSORCIO POLICARPA GAP de acuerdo a formato aportado y suscrito por el representante legal del mismo, señaló que este cumplía con la primera condición esto es que el proponente vinculaba “el porcentaje mínimo establecido por el FFIE de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 60% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”.

Bajo este entendido, para efectos de poder obtener el puntaje, el CPC prevé las siguientes condiciones:

- Para que el Proponente obtenga este puntaje deberá diligenciar, firmar y enviar con la propuesta el formato de Apoyo a la Industria Nacional, indicando el ítem correspondiente a la condición a la cual se compromete.
- Acreditar el origen nacional de la oferta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- Personas Jurídicas Colombianas. Acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal.
- Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los diez (10) puntos cuando **todos** los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta o el derecho a Trato Nacional de conformidad con lo dispuesto en los CPC.

Bajo este entendido para efectos de que se otorgue el puntaje correspondiente, el oferente debía aportar lo siguiente:

- FORMATO DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL PROPONENTE Y SI ES PROPONENTE PLURAL, FORMATO FIRMADO POR CADA UNO-
- DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL ORIGEN NACIONAL DE LA OFERTA y SI ES PROPONENTE PLURAL, el documento por cada uno de los proponentes

Así las cosas, para el caso de la oferta presentada por el CONSORCIO POLICARPA GAP, esta, como se mencionó en líneas previas, aportó el certificado debidamente suscrito por el representante legal del consorcio, y el certificado de existencia y representación de cada uno de sus miembros, sin incluir el formato suscrito por cada uno de ellos. En ese sentido NO SE ACREDITA LA CONDIION DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL CPC ya que para los proponentes plurales cada uno debía suscribir formato y aportar certificado de existencia y representación.

De igual forma, teniendo en cuenta que usted solicitó las propuestas el día 13 de marzo, las cuales fueron remitidas el mismo día, usted puede verificar que tres de las estructuras plurales, esto es UT LA POLA, CONSORCIO DMC y CONSORCIO COLEGIOS 2024, cumplían con las condiciones previstas en el numeral. Esto indica que más del 50% de los oferentes cumplieron con lo indicado.

Respuesta: Cupo de Crédito

De acuerdo con la observación presentada por correo electrónico el 14 de marzo de 2024 a las 11:06 a.m. y mencionada en la reanudación de la audiencia por parte del proponente numero 2 CONSORCIO POLICARPA GAP CON RESPECTO A LA CARTA DE CUPO DE CRÉDITO, el comité evaluador manifiesta lo siguiente:

1. Es importante aclarar que en ninguna instancia de la evaluación el comité evaluador se ha referido a que la certificación de cupo de crédito aportada por el CONSORCIO GAP carece de veracidad como se afirma en el espacio entregado para presentación de observaciones.
2. No es posible catalogar el error mencionado meramente de forma como menciona el proponente, toda vez que se menciona que la información aportada en ese párrafo es de carácter relevante para el otorgamiento del puntaje de cupo crédito debido que la entidad bancaria en este caso Bancolombia **está sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad SENCINET LATAM COLOMBIA SA de los términos, condiciones y garantías establecidas en la comunicación de aprobación, entre otros.** Por lo cual esta sociedad a la que está sujeta el cupo de crédito es diferente a la sociedad a la que va dirigida la certificación que es **AMBIENTAL CONSTRUCCIONES SAS.**
3. Se le aclara al proponente que las observaciones presentadas al puntaje de cupo crédito reposan en la documentación de la invitación publicados por el Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE, previa instrucción de los órganos de gestión del PA-FFIE en la pagina de alianza en la carpeta EVALUACIÓN FINAL IA-SA0085-2023 el cual es responsabilidad del proponente revisar esta información.
4. Se le aclara al proponente que las observaciones presentadas el 12 de marzo fueron atendidas por el comité evaluador en el momento de la audiencia.
5. Se le aclara al proponente que se verifico la carta de cupo de crédito inicialmente entregada y la entrega de un documento nuevo no aplica como aclaración, debido a que la inicial presenta errores que son sustanciales como es el caso del cumplimiento de los términos, condiciones y garantías establecidas en la comunicación de aprobación, entre otros.
6. De acuerdo a lo manifestado por el observante sobre la verificación de la carta de cupo de crédito se señala que los CPC autorizan a la UG FFIE para realizar verificación del contenido en los documentos aportados la cual se realizó en esta etapa de evaluación. Por este motivo no se otorgan los puntos.

Por lo cual no se acepta por el comité evaluador la solicitud del proponente de tomar un nuevo documento allegado el 14 de marzo de 2024 dado que este nuevo documento se entiende como una subsanación y como bien menciona los pliegos en los numerales “3.18 Responsabilidad de los proponentes. Es responsabilidad de los proponentes la verificación de la totalidad de la documentación que hace parte de la presente invitación, así

como de los informes de evaluación, comunicados, documentos de Modificación o Aclaración a los CPC (modificatorios) y demás documentos remitidos a sus correos electrónicos” y “3.19 Reglas de Subsanción, **Todos aquellos requisitos de la propuesta presentados por el proponente, que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser objeto de subsanción.**

Respuesta: sobre la certificación de experiencia presentada por el consorcio DM

El comité evaluador en consecuencia a la observación presentada por el proponente N°2 CONSORCIO POLICARPA GAP de la Invitación Abierta No. SA0085 FFIE DE 2023 se le aclara:

Revisando nuevamente los documentos presentados en la Entrega de la oferta el 31 de enero de 2024, se evidencia que la documentación aportada informa claramente que el objeto en cuestión corresponde a “*Construcción de un sector de Mediana Seguridad y obras conexas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad EPAMS GIRÓN - SANTANDER, mediante el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, de acuerdo con los estudios, diseños, planos y especificaciones suministrados por el USPEC*”, lo cual se encuentra en línea con los requisitos establecidos en las Condiciones de Participación Contractuales según lo requerido en el numeral 7.3.1 Acreditación de la Experiencia Específica Adicional “*Para la obtención del puntaje del que trata el presente numeral, el interesado deberá acreditar experiencia en la ejecución de UN (1) CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN de EDIFICACIONES.*”

Se señala que en el objeto de la certificación presentada no se encuentran actividades diferentes a las requeridas para la presente invitación, tales como las enunciadas en el literal j) “*En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, entre otros)*”. Toda vez que el objeto y la información relacionada de la certificación va acorde al objeto principal de obra civil.

Como se evidencia en la certificación aportada al momento del cierre del presente proceso por el proponente N°3 CONSORCIO CONSTRUCCIONES DM, en la página 3 y 4, dentro de las actividades ejecutadas fueron “Obra Civil (Cimentación – Estructura – Acabados) – 752 cupos” y estructura metálica, de igual forma en la descripción de obra se menciona lo siguiente: “*Construcción de un sector de mediana seguridad y obras conexas para 752 cupos, en la cual su construcción se rigió bajo los lineamientos y parámetros de la norma sismo resistente NSR-10, expedida por parte del gobierno nacional bajo decreto 926 de marzo de 2010 – reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.*” Teniendo en cuenta lo anterior el comité evaluador manifiesta que la certificación aportada cumple con lo exigido en los CPC.

Se le aclara al proponente que cada certificación es acorde al objeto del contrato y como tal el comité evaluador analiza si en el objeto del contrato se mencionan actividades diferentes a “*LA CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN de EDIFICACIONES*”, tal y como fue el caso donde el proponente N°2 CONSORCIO POLICARPA GAP relaciona la observación en la etapa de evaluación preliminar en la experiencia habilitante. En este caso la certificación del contrato aportado a orden 3 en la experiencia habilitante presenta el siguiente objeto “*ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA EL CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TURISMO DEL SENA REGIONAL AMAZONAS.*” Por lo cual el comité evaluador solicito subsanción de la siguiente manera: “*(...) A su vez se debe clarificar los metros cuadrados de área construida en cada una de ellas y si es del caso excluir los ítems que no se tendrán en cuenta como glorietas, pavimentos, vías; clarificar que actividades de*

construcción se realizaron en los términos empleados como: "varios", "urbanización" y "seguridad y salud" para determinar sus valores y establecer si se deben restar del valor de las certificaciones presentadas." Siendo el motivo del por qué se le solicitó la subsanación que el objeto de la certificación menciona actividades distintas a las requeridas en el alcance de la presente invitación.

Respuesta: observación sobre la capacidad residual presentada por el Consorcio DM

El comité evaluador da respuesta a la observación aclarando que si bien el CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES presenta en uno de los contratos reportados un error en los DÍAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, este no se presenta en los SALDOS DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN como se evidenció la inconsistencia en las fórmulas para este cálculo de los saldos de ejecución, siendo este el caso de la UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024 el cual presenta valores que afectan su capacidad residual de contratación; Así mismo el comité evaluador evidenciando esta situación aplicó **los lineamientos y alcances objetivos** para la evaluación de capacidad residual de contratación del CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES y fueron ajustados los 360 días para el cálculo del contrato ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (BARRANCABERMEJA), esto se puede evidenciar en la evaluación publicada de capacidad residual el 11/03/2024 en la que el integrante DISICO S.A presenta un saldo de contratos en ejecución de \$153.329.113.654,08 y este fue evaluado con un saldo de \$185.141.972.800,99, haciendo énfasis que este no es un ajuste en la formulación del documento.

En referencia a la fecha de inicio y terminación de los contratos presentados por los proponentes, estos son reportados y evaluados por el comité evaluador partiendo de la buena fe de la información presentada, la cual está firmada por el representante legal y contador y/o revisor fiscal, esto alineado con lo solicitado en el CPC de la INVITACIÓN ABIERTA No. SA0085 FFIE DE 2023.

15. Apertura y revisión de los sobres económicos

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, moderadora de la audiencia, manifiesta que, conforme el numeral 6.2 de las Condiciones de Participación Contractual – CPC del Proceso de Selección, se realizará la apertura de los sobres económicos en audiencia, únicamente de los proponentes habilitados, y se dirá el valor total de cada propuesta habilitada, de la siguiente manera:

"(...) 6.2 Apertura de la Propuesta Económica

El día de la audiencia de asignación y establecimiento del orden de elegibilidad, la UG-FFIE realizará la apertura de las propuestas económicas únicamente de los proponentes habilitados y se definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija para el día de la apertura de los sobres de las Propuestas Económicas.

El proponente al incluirle clave o contraseña al medio a través del cual se envió y contiene la Propuesta Económica, será responsable de mantenerla vigente durante todo el proceso de selección, hasta la etapa del proceso que se requiera, so pena del rechazo de su oferta.

En desarrollo de la citada audiencia, se solicitará al Representante Legal o al apoderado de cada uno de los proponentes habilitados, la clave o contraseña del archivo cifrado en ZIP correspondiente a su propuesta económica con el fin de realizar la lectura del mismo. En caso de no suministrarla o que

aun suministrándola no se pueda acceder a su contenido, se entenderá como no presentada la propuesta económica, lo que ocasionará el rechazo de la oferta conforme lo establecido en las causales de rechazo.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA, posteriormente se procederá conforme al método establecido, la asignación de puntaje correspondiente a la Propuesta Económica. (...)

La Doctora Luisa Fernanda Machado, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, actuando como moderadora de la Audiencia, solicita al arquitecto Jairo Gustavo Enriquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, que proceda a solicitar a cada proponente habilitado la clave o contraseña para dar apertura al sobre y hacer lectura del valor total ofertado sin su correspondiente verificación aritmética.

Para el efecto, arquitecto Jairo Gustavo Enriquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, procede a llamar a los proponentes habilitados en el siguiente orden:

N	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 15/03/2024
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	JOHANNA CAROLINA MURILLO DIAZ CC 1.024.492.346 PODER ENVIADO POR CORREO

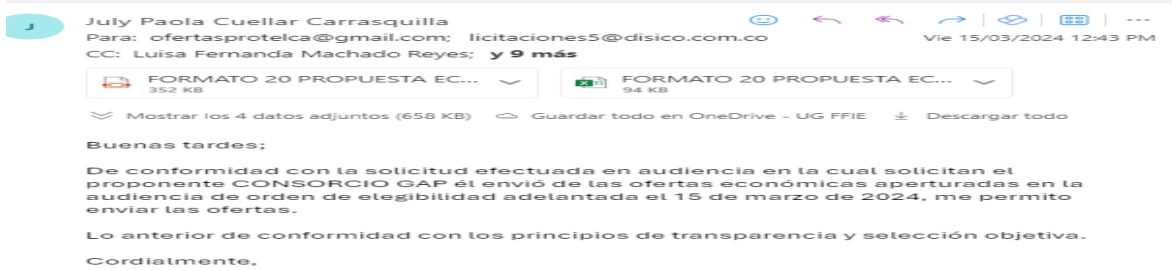
Una vez llamado cada oferente, se le solicitó la clave correspondiente, para abrir el archivo encriptado con la propuesta económica, quienes suministraron las respectivas contraseñas. Abiertos los dos archivos de ofertas económicas, se procedió a informar en Audiencia, los siguientes resultados:

Numero de proponente	Nombre del proponente	Contraseña	Valor total ofertado de la propuesta
P002	CONSORCIO POLICARPA GAP	POLICARPAGAP	\$ 66.816.726.439,00
P004	CONSORCIO DM	dis1989	\$ 66.356.279.138,00

"(...) teniendo en cuenta que tenemos ya los valores ofertados y de acuerdo a que la TRM vigente para el día 15 de marzo del 2024 en la apertura de la oferta económica es de 3.899,39 y de acuerdo a los CPC Numeral 7.1, propuesta económica, el método seleccionado es media geométrica, la cual está establecida en los CPC en el numeral 7.1.2., se solicita receso. (...)"

En esta instancia de la audiencia, a el CONSORCIO POLICARPA GAP solicitó: *"(...) quisiéramos saber si es posible que ustedes nos puedan enviar o publicar la oferta económica del Consorcio Construcciones de DM, con el objeto de proceder también con su revisión. (...)"*

A lo cual se le manifestó: *"(...) en atención a su solicitud, las ofertas serán remitidas a ambos proponentes, al Consorcio Policarpa GAP y al Consorcio D.M. (...)"*, así las cosas, mediante correo electrónico del 15 de marzo a las 12:43 pm se les enviaron a los dos proponentes las propuestas económicas como se observa en la siguiente imagen:



16. Suspensión de la audiencia para la verificación aritmética de la oferta económica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.2 de las Condiciones de Participación Contractual – CPC del Proceso de Selección, antes leído, siendo las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.) se suspende la presente audiencia hasta las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de realizar la correspondiente verificación aritmética a los valores presentados en la oferta económica.

En tal sentido, la presente audiencia se reiniciará a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), en el mismo el link.

17. Reinicio de la audiencia.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, en su calidad de moderadora de la presente audiencia, manifiesta que, siendo las dos y treinta y seis minutos de la tarde (2:36 p.m.), se reinicia la misma, con el fin de continuar con la determinación del puntaje obtenido por cada uno de los proponentes habilitados.

No obstante, antes de otorgar la palabra al Comité Evaluador, le solicito a la Arquitecta Natalia Padilla Hernández, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, una actualización de la verificación de la asistencia.

La Arquitecta Natalia Padilla Hernández procede a verificar la asistencia a la presente audiencia, haciendo un llamado a cada uno de los oferentes, de la siguiente manera:

N	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ASISTENCIA AUDIENCIA 15/03/2024
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO CC 79.905.718	BENJAMIN FIGUEROA MOLINA CE 444.716	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ ALEMAN CC 1.010.203.440 PODER ENVIADO POR CORREO
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	NELSON ALBERTO RIOS PORTILLA CC 79.557.039	NELSON RIOS VILLAMIZAR CC 17.117.269	JOHANNA CAROLINA MURILLO DIAZ CC 1.024.492.346 PODER ENVIADO POR CORREO

Para el efecto, arquitecto Jairo Gustavo Enriquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, procede a la determinación del puntaje obtenido por los proponentes habilitados cuyas ofertas económicas fueron abiertas.

18. Presentación del resultado del proceso de verificación aritmética de la oferta económica.

El Arquitecto Jairo Gustavo Enríquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, manifiesta que: “(...) Como habíamos mencionado antes de la suspensión, la verificación aritmética fue de acuerdo con la TRM vigente la cual presentamos y la fórmula utilizada fue la media geométrica.

En ese orden de ideas, estamos mostrando acá el resultado de la revisión aritmética que se hizo para el proponente dos y el proponente cuatro (...)”, como se observa a continuación:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Educación		Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa	
Numero de proponentes habilitados	2				
Presupuesto Oficial (PO)	\$ 67.848.956.176				
Puntaje	50 puntos				
Numero	Nombre del proponente	Contraseña	Valor total ofertado de la propuesta	Valor total después de la corrección aritmética	
P002	CONSORCIO POLICARPA GAP	POLICARPAGAP	\$ 66.816.726.439,00	\$ 66.816.726.439,00	
P004	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	dis1989	\$ 66.356.279.138,00	\$ 66.356.279.138,00	

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Educación		Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa						
$MG = \sqrt[n]{V_1 \cdot V_2 \cdot V_3 \cdot \dots \cdot V_n}$										
Donde: <ul style="list-style-type: none"> • MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas. • V1: Es el valor de una propuesta habilitada. • Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada. • n: La cantidad total de propuestas habilitadas. 										
$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{ MG - V_i }{MG} \right) \right)$										
Numero de proponentes habilitados	2									
Presupuesto Oficial (PO)	\$ 67.848.956.176,00									
Puntaje	50 puntos									
Numero de proponente	Nombre del proponente	Contraseña	Valor total ofertado de la propuesta	Valor total ofertado de la propuesta después de verificación aritméticamente (Vi)	Posición	Numero de proponente	Nombre del proponente	Valor total ofertado de la propuesta	Valor total ofertado de la propuesta después de verificación aritméticamente (Vi)	Puntaje
P002	CONSORCIO POLICARPA GAP	POLICARPAGAP	\$ 66.816.726.439,00	\$ 66.816.726.439,00	1	P004	CONSORCIO DM CONSTRUCCION	\$ 66.356.279.138,00	\$ 66.356.279.138,00	49,8274222
P004	CONSORCIO DM	dis1989	\$ 66.356.279.138,00	\$ 66.356.279.138,00	2	P002	CONSORCIO POLICARPA GAP	\$ 66.816.726.439,00	\$ 66.816.726.439,00	49,8268245

Así mismo el Arquitecto Jairo Gustavo Enríquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, manifiesta: “(...) En ese orden de ideas, tenemos que el proponente cuatro, Consorcio DM construcciones después de la verificación obtiene un puntaje de 49.8274222, ahorita aclaramos el porqué de los 7 decimales que tenemos en este momento proyectados con respecto al proponente numero dos Consorcio GAP su puntaje fue de 49,8268245 los términos de condiciones nos dan la opción a qué manejemos los 7 decimales, para tener el puntaje de totalmente claro (...)”

19. Lectura y aplicación del procedimiento para realizar la conformación de la lista de elegibles.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, actuando como moderadora de la Audiencia, manifiesta que una vez realizada la verificación aritmética se da lectura al numeral 11 “CRITERIOS DE SELECCIÓN” de las Condiciones de Participación Contractual - CPC del Proceso de Selección, que dispone:

“(…) 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de Invitación abierta de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.1.1 del Manual de Contratación, y las normas contenidas en el derecho privado de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la Ley 1753 del 2015 y modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019; y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

La UG FFIE evaluarán las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, es decir, su condición en el aspecto jurídico, financiero, experiencia y técnico sea evaluado como Habilitado.

*En la evaluación de las Ofertas y la Selección del oferente, la UG FFIE deberá **tener en cuenta que el primer lugar en el orden de elegibilidad lo obtendrá el proponente con la mayor puntuación total**, en caso de que existan varios proponentes habilitados con la mayor puntuación total se procederá a agotar los criterios de desempate incorporados mediante el Decreto 1860 de 2021 el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.*

El Patrimonio Autónomo del FFIE, a través de su vocero y conforme la instrucción emitida por los Órganos de Gestión de la UG FFIE, asignará y celebrará el contrato con el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, en el evento que por alguna circunstancia no se pueda celebrar el contrato con el proponente ubicado en el primer lugar, comunicará al proponente ubicado en el segundo lugar en el orden de elegibilidad la asignación del contrato y así sucesivamente hasta agotar la necesidad de contratación. (...)” subraya y negrilla fuera de texto

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, actuando como moderadora de la Audiencia, precisa que toda vez que entre la puntuación de los dos oferentes habilitados no se presenta empate, no es necesario aplicar los criterios de desempate establecidos en el numeral 8 “CRITERIOS DE DESEMPATE” de las Condiciones de Participación Contractual – CPC del Proceso de Selección.

En tal sentido, la Dra. Luisa Fernanda Machado, solicita al arquitecto Jairo Gustavo Enríquez, profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, que proceda a determinar el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes habilitados, informando tanto el puntaje obtenido por oferta económica, como el puntaje total obtenido, y proceda, posteriormente, con la lectura del orden de elegibilidad.

N.	PROponente	Integrante 1	Porcentaje	Integrante 2	Porcentaje	Integrante 3	Porcentaje	Departamento	Admisibilidad General	7.1 Propuesta económica.	7.2 Cupo de Crédito.	7.3 Factor Calidad - Experiencia Adicional del Proponente.	7.4 Apoyo a la industria nacional.	7.5 Vinculación de personas en Condición de Discapacidad.	7.6 Emprendimiento y empresas de mujeres.	7.7 MIPYME domiciliada en Colombia.	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S	50%	GRUPO TEKTON SAS	50%			BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO								
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	50%	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S	40%	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	49,8268245	0	18,50	0	1	0	0,25	69,58
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	INTEGRALES UNIÓN S.A.S	80%	HACER DE COLOMBIA S.A.S	10%	JAIWE PALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO								
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	DISICO S.A.	90%	MITRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%			BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	49,8274222	20	18,50	10	1	0	0,25	99,58
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	TELVAL S.A.S	45%	CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S	45%	BOANERGES HUMBERTO RIVEROS QUEVEDO	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO								

20. Lectura del orden de elegibilidad.

Conforme a lo anteriormente descrito, la Dra. Luisa Fernanda Machado, en su calidad de moderadora de la presente Audiencia, procede a darle la palabra al profesional Jairo Gustavo Enríquez de la Dirección Técnica de la UG FFIE, con el fin de que realice lectura de **LA CONFORMACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD** resultado del proceso de selección Invitación Abierta No. SA 0085 de 2023 para “**LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.**”

El profesional Jairo Gustavo Enríquez manifiesta que: “(...) Teniendo en cuenta lo señalado, tenemos que el **CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES**, integrado por **DISICO S.A.** con el 90% de porcentaje y **MITRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** con el 10% obtuvo un puntaje en después de apertura de la oferta económica de 49,8274222 y un puntaje total de 99.58.

Por otra parte, el **CONSORCIO POLICARPA GAP** integrado por **PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S** con el 50%, **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S** con el 40%, y **GÉMENES E INGENIERÍA Y GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** con el 10%, obtuvo un puntaje de 49,8268245 con respecto a su oferta económica, para un total de 69,58.

En este caso, el orden de elegibilidad sería en primer lugar el **Consortio.DM construcciones** y seguidamente, en la posición número dos estaría el **Consortio Policarpa GAP (...)**; a continuación, se puede observar el orden de elegibilidad:

N.	PROponente	Integrante 1	Porcentaje	Integrante 2	Porcentaje	Integrante 3	Porcentaje	Departamento	Admisibilidad General	7.1 Propuesta económica.	7.2 Cupo de Crédito.	7.3 Factor Calidad - Experiencia Adicional del Proponente.	7.4 Apoyo a la industria nacional.	7.5 Vinculación de personas en Condición de Discapacidad	7.6 Emprendimiento y empresas de mujeres.	7.7 MIPYME domiciliada en Colombia.	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
4	CONSORCIO DM CONSTRUCCIONES	DISICO S.A.	90%	MITRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%			BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	49,8274222	20	18,50	10	1	0	0,25	99,58	1
2	CONSORCIO POLICARPA GAP	PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	50%	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S	40%	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	HABILITADO	49,8268245	0	18,50	0	1	0	0,25	69,58	2
1	CONSORCIO SAN DIEGO 2024	CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S	50%	GRUPO TEKTON SAS	50%			BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO									***
3	UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2024	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S	80%	HACER DE COLOMBIA S.A.S	10%	JAI ME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO									***
5	CONSORCIO COLEGIOS 2024	TELVAL S.A.S	45%	CONSTRUCTORA OSA LOPEZ S.A.S	45%	BOINERGES HUMBERTO RIVEROS QUEVEDO	10%	BOGOTÁ D.C.	RECHAZADO									***

21. Cierre.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, actuando como moderadora de la presente Audiencia de Desempate y Conformación de Orden de Elegibilidad, precisa, antes de proceder con el cierre de la audiencia, que el objeto de la misma es la conformación del orden de elegibilidad resultado del proceso de selección Invitación Abierta No. SA 0085 de 2023 para *“LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ZONAS DE CESIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ZONAS DE CESIÓN, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA UBICADA EN EL LOTE SAN DIEGO EN BOGOTÁ D. C.”*, y, que posteriormente, para efectos de la asignación del respectivo Contrato de Obra, deberá analizarse lo dispuesto en el Numeral 13 de las Condiciones de Participación Contractual -CPC, correspondiente a los “Criterios de Asignación del Contrato”.

Se agradece a los oferentes y asistentes su participación en la Invitación Abierta SA0085 FFIE de 2023, al Comité Evaluador y demás profesionales miembros de los diferentes equipos de la Unidad de Gestión del FFIE, y al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE, por lo que, agotado el orden del día y la finalidad de la presente, siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.), se da por terminada la audiencia.